



Asamblea General

Distr. limitada
22 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 65 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Armenia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Islandia, Israel, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malawi*, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Níger, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Perú, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Turquía y Uruguay: proyecto de resolución revisado

La niña

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución [66/140](#), de 19 de diciembre de 2011, y todas las resoluciones pertinentes relativas a la niña, y recordando las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y demás instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña, con inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, así como los Protocolos Facultativos de estos instrumentos⁴ y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁵,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad de África Septentrional para el Desarrollo.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁴ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; *ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; e *ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁵ *Ibid.*, vol. 521, núm. 7525.



Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los compromisos relativos a la niña asumidos en los documentos finales de la Cumbre Mundial 2005⁶ y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁷, y acogiendo con beneplácito el documento final del acto especial de seguimiento de la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrado en 2013⁸,

Recordando su resolución 66/170, de 19 de diciembre de 2011, sobre el Día Internacional de la Niña, y su labor encaminada a fomentar el conocimiento de la situación de las niñas en todo el mundo,

Reafirmando el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁹,

Reafirmando también la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada “Crisis mundial – Acción mundial”¹⁰, y las declaraciones políticas sobre el VIH/SIDA aprobadas en las reuniones de alto nivel de la Asamblea General de 2006¹¹ y 2011¹²,

Reafirmando además todos los demás documentos pertinentes de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, así como sus exámenes quinquenales, decenales y sesquidecenales, incluidas la Declaración¹³ y la Plataforma de Acción¹⁴ de Beijing, los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁵, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁶ y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁷, y reiterando que su aplicación plena y efectiva es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo que la educación, la adecuada atención a la salud, la nutrición, el desarrollo de las aptitudes y la lucha contra la discriminación y la violencia para con las niñas, entre otras cosas, son factores todos ellos necesarios para el

⁶ Resolución 60/1.

⁷ Resolución 65/1.

⁸ Resolución 68/6.

⁹ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁰ Resolución S-6/2, anexo.

¹¹ Resolución 60/262, anexo.

¹² Resolución 65/277, anexo.

¹³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁴ *Ibid.*, anexo II.

¹⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

empoderamiento de la niña, y recordando, a este respecto, las conclusiones convenidas que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 57º período de sesiones¹⁸, en las que se destaca la vinculación intrínseca entre el empoderamiento de la niña y la prevención y la eliminación de la violencia, y la resolución 2012/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 27 de abril de 2012¹⁹, en la que se hace hincapié en las medidas relativas al desarrollo y los derechos humanos de los adolescentes y los jóvenes, y recordando además la importancia de generalizar la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con la niña,

Recordando la campaña del Secretario General para 2008-2015, “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, y el llamamiento realizado a los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones de mujeres, los jóvenes, el sector privado, los medios de comunicación y todo el sistema de las Naciones Unidas para que aúnen sus fuerzas en la lucha contra la pandemia mundial de la violencia contra las mujeres y las niñas,

Tomando nota de la designación por el Secretario General del primer Enviado para la Juventud, en consonancia con el imperativo que figura en su programa de acción quinquenal en lo que respecta al trabajo con y para las mujeres y los jóvenes,

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo uno de los principales obstáculos para satisfacer las necesidades de los niños, incluidas las niñas, y promover y proteger sus derechos,

Reconociendo también que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para eliminar la pobreza, en especial la pobreza extrema, y observando que los hogares, especialmente aquellos cuyo cabeza de familia es una niña, sienten directamente el persistente efecto de la crisis financiera y económica mundial, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

Reconociendo además que el fenómeno de los hogares a cargo de niños está relacionado con otras realidades económicas, sociales y políticas, como el conflicto armado, los desastres naturales, la falta de empoderamiento económico y las desigualdades en materia de salud, y que es preciso un enfoque integral de estos problemas para poder resolver el problema de los hogares a cargo de niños,

Profundamente preocupada por el grave problema social de los hogares a cargo de niños, en particular aquellos cuyo cabeza de familia es una niña, y porque los efectos de la epidemia del VIH y el SIDA, entre otros la enfermedad y la mortalidad, la erosión de la familia extensa, el recrudecimiento de la pobreza, el desempleo y el subempleo, y la migración, así como la urbanización, han contribuido a que aumente el número de hogares a cargo de niños,

Reconociendo que los niños pueden verse obligados a hacerse cargo del hogar como consecuencia de la muerte de los padres o tutores legales, y que los niños pueden convertirse en cabezas de familia *de facto* por la enfermedad, física o mental, la falta de atención o la migración de sus padres, a causa de otros factores,

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 7 (E/2013/27)*, cap. I, secc. A.

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2012, Suplemento núm. 5 (E/2012/25)*, cap. I, secc. B.

Profundamente preocupada por la extrema vulnerabilidad de los niños que son cabezas de familia, especialmente las niñas, que pueden verse negativamente afectados en grado sumo por el peso de la carga económica y en materia de atención depositada sobre sus hombros a una edad temprana, lo que a su vez puede hacer que tengan dificultades para acabar sus estudios y hacerlos más vulnerables a la pobreza, la discriminación, la trata y el abuso físicos,

Profundamente preocupada también por la vulnerabilidad de los niños, en particular por las niñas, que crecen en hogares a cargo de niños, que carecen del apoyo de un adulto y pueden ser especialmente vulnerables a la pobreza, los traumas mentales, psíquicos y sociales y los problemas físicos debidos, entre otras causas, a la inseguridad alimentaria y la mala nutrición, al acceso limitado al agua potable y a servicios adecuados de saneamiento, y a las enfermedades transmisibles y no transmisibles,

Profundamente preocupada además por que los niños que son cabezas de familia puedan ser objeto del estigma y la discriminación por el hecho de que sus padres hayan muerto a causa del VIH/SIDA, y puedan correr mayor riesgo de contraer el VIH por su vulnerabilidad a la violencia y la explotación al intentar sustentar su hogar,

Profundamente preocupada porque en las situaciones de pobreza, conflicto armado, desastre natural y otras emergencias humanitarias, la incidencia de los hogares a cargo de niños aumenta y coloca a las niñas en una situación especialmente vulnerable a la violencia, los abusos y la explotación sexuales, así como a las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH, lo cual tiene graves consecuencias para su calidad de vida, las expone a una mayor discriminación, violencia y olvido y de esta manera limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Reconociendo que las mujeres y las niñas son más vulnerables a la infección por el VIH y soportan una carga desproporcionada con respecto a los efectos de la epidemia del VIH y el SIDA, incluido el cuidado y apoyo de las personas que viven con el VIH y el SIDA y se ven afectadas por este, y que ello repercute negativamente sobre las niñas porque las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación, lo que a menudo hace que se conviertan en cabezas de familia las hace más vulnerables a las peores formas de trabajo infantil y a la explotación sexual,

Observando con preocupación que, con arreglo a las estimaciones, 68 millones de niñas²⁰ realizan trabajo infantil y que muchas de ellas soportan una doble carga al tener que compaginar actividades económicas con tareas domésticas, lo que las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación y tener un trabajo decente en el futuro,

Reconociendo que las necesidades de las niñas varían dependiendo de diversos factores, como la edad, y que los riesgos de ser víctimas de la violencia y la discriminación a que están expuestas van cambiando a lo largo de su vida, de la niñez al fin de la adolescencia,

Reconociendo también que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación y violencia y corren mayor riesgo de padecerlas, lo que

²⁰ Organización Internacional del Trabajo, *Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil – Estimaciones y tendencias mundiales entre 2000 y 2012* (Ginebra, 2013).

sigue suponiendo un obstáculo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, en particular estableciendo asociaciones de colaboración con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo además que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas, que es una cuestión fundamental para el crecimiento económico, y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, así como la participación efectiva de las niñas en las decisiones que las afectan, son claves para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo también que ese empoderamiento requiere la participación activa de las niñas en los procesos de adopción de decisiones y el apoyo y la participación activos de los padres, tutores legales, familiares y cuidadores, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por todas las formas de violencia contra los niños, en particular por los fenómenos que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la explotación sexual con fines comerciales y la utilización de niños en la pornografía, el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, la violación, los abusos sexuales, la violencia doméstica y la trata de personas y, además, por la falta de rendición de cuentas y la impunidad consiguientes, las cuales reflejan pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas en la sociedad,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la violencia contra la mujer y la niña no se reconoce suficientemente, en particular a nivel de las comunidades, y muchos casos no se denuncian ni se registran debido a la estigmatización, el temor, la tolerancia social y el carácter a menudo ilegal y encubierto de esas actividades,

Profundamente preocupada además por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación y a una enseñanza de calidad, así como a la nutrición, incluida la asignación de alimentos, y a los servicios de la atención de la salud física y mental, suelen disfrutar menos que ellos de los derechos, las oportunidades y los beneficios de la niñez y la adolescencia, y suelen ser más vulnerables a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, así como de abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas tradicionales perjudiciales como el infanticidio femenino, el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Tomando nota con aprecio de la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de su resolución [24/23](#), de 27 de septiembre de 2013, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación”,

Profundamente preocupada porque, a pesar de que el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso son prácticas muy extendidas, todavía no se denuncian muchos casos, reconociendo que es necesario

prestarle más atención a este asunto y que el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso exponen a las niñas a un riesgo mayor de contraer el VIH e infecciones de transmisión sexual, conducen con frecuencia a relaciones sexuales prematuras, embarazos a edad temprana y procreación prematura y aumentan el riesgo de fistula obstétrica y de que se registren niveles elevados de mortalidad y morbilidad materna, y entrañan asimismo complicaciones durante la gestación y el parto que a menudo son causa de discapacidad, mortalidad fetal y muerte materna, en particular para las jóvenes y las niñas, y que requieren que se presten a las madres servicios adecuados de atención a la salud previos y posteriores al parto en relación con aspectos como la asistencia cualificada en los partos y el tratamiento obstétrico de emergencia, y observando con preocupación que reducen las oportunidades de las niñas de terminar sus estudios, adquirir una formación completa, participar en la comunidad o prepararse para un empleo y es probable que tengan repercusiones negativas a largo plazo sobre sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos, y, en consecuencia, vulneran y menoscaban el goce pleno de sus derechos humanos,

Profundamente preocupada también porque la mutilación genital femenina vulnera y menoscaba el goce pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y es una práctica perjudicial, irreparable e irreversible, y porque sigue sin cumplirse el objetivo de poner fin a la mutilación genital femenina en el plazo de una generación, reafirmado por la Asamblea General en su resolución [67/146](#), de 20 de diciembre de 2012,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, programas focalizados de amplio alcance que atiendan a las necesidades y las prioridades de los hogares a cargo de niños y de las mujeres y las niñas que corren el riesgo de verse sometidas al matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, así como a la mutilación genital femenina,

Poniendo de relieve que el mayor acceso de los jóvenes, y especialmente de las niñas adolescentes, a la educación, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, así como a la atención a la salud, la higiene y los servicios de saneamiento, reduce drásticamente su vulnerabilidad a las enfermedades e infecciones prevenibles, en particular la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual,

Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, en particular en lo que respecta a su acceso a la educación, los servicios de salud y el empleo, y la importancia de que se aplique a este respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

1. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera plena y urgente los derechos que se conceden a la niña en los instrumentos de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y sus respectivos Protocolos Facultativos⁴, o de adherirse a estos instrumentos;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138)²¹, y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182)²², de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación²³ y a que apliquen la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas, y pide que se reafirmen y respeten los compromisos enunciados en los objetivos de la Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos al género y a la educación;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, que incorpore estudios de comunicación y tecnología, donde estén disponibles, inclusive cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y adopten medidas para eliminar los estereotipos masculinos y femeninos a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo, una remuneración equitativa y un trabajo decente;

5. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, una mayor seguridad de las niñas en el camino a la escuela, lograr que todas las escuelas sean accesibles, seguras y ofrezcan un entorno protegido y libre de violencia, y proporcionar servicios de saneamiento separados y adecuados contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos o que son cabezas de familia;

6. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación formal, no formal e informal, incluida una educación sexual adecuada a la edad, con una dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, que apoyen a la niña y le permitan adquirir conocimientos, desarrollar su autoestima y asumir la responsabilidad de su propia vida, y a que presten especial atención a los programas destinados a educar a las mujeres y los hombres, especialmente a quienes tienen hijos, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de la niña;

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14862.

²² *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

²³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

7. *Insta* a los Estados a que reconozcan las distintas necesidades de las niñas y los niños durante su infancia y adolescencia, según proceda, y a que hagan inversiones en consonancia que respondan a los cambios en las necesidades de las niñas;

8. *Exhorta* a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a que, cuando proceda, adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing¹⁴, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas, incluido el examen de las leyes restantes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas para modificarlas o derogarlas, y, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, incluida la derogación de las leyes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar esos objetivos;

9. *Insta* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y, cuando proceda, sigan consagrando sus esfuerzos a aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo²⁴;

10. *Insta también* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, en especial, en condiciones de pobreza extrema privadas de nutrición y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien una falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de las niñas, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, prestando especial atención a los niños que viven en hogares a cargo de niños, incluidos los niños que son el cabeza de familia;

11. *Insta además* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a un sueldo y una remuneración equitativos, estén protegidas de la explotación económica y sexual, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación académica y no académica, la capacitación práctica y la formación profesional, e insta también a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, si procede, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, la explotación sexual con fines comerciales, las modalidades peligrosas de trabajo infantil, la trata y las prácticas análogas a la esclavitud, como el trabajo forzoso y la servidumbre, y para reconocer que las niñas, en especial en los hogares a cargo de niños, arrastran mayores riesgos a este respecto;

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

12. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los interesados pertinentes, incluidos el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, según proceda, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud sostenibles, fortalezcan los ya existentes para asegurar una atención primaria con una respuesta integrada frente al VIH y los hagan más accesibles para las adolescentes;

13. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el agua y los servicios de saneamiento, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, incluidas las enfermedades no transmisibles, e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los específicos para la niña;

14. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo a los esfuerzos nacionales, incluso mediante la asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto a las adolescentes, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

15. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes para poner fin al matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso que estipulen que solo se podrá contraer matrimonio con el consentimiento fundado, libre y pleno de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, a que eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuenten con todos los interesados, cuando sea necesario, y se aseguren de que se dé amplia difusión a esas leyes encaminadas a acabar con el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, a que formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas amplios para la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de la niña a fin de promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos, y a que velen por su igualdad de oportunidades, incluso haciendo que esos planes formen parte integrante del proceso global de desarrollo de la niña;

16. *Exhorta* a los Estados a apoyar y aplicar, incluso con recursos especiales, políticas y programas multisectoriales dirigidos a acabar con la práctica del matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, y a velar por que se proporcionen alternativas viables y apoyo institucional, en especial oportunidades educativas para las niñas, haciendo hincapié en mantener hasta la educación posprimaria la escolarización de las niñas, incluidas las que ya están casadas o embarazadas, asegurar el acceso físico a la educación, por medios como aumentar los incentivos financieros para las familias, promover el

empoderamiento de las niñas, mejorar la calidad educativa, ofrecer condiciones seguras e higiénicas en las escuelas y, si procede, crear residencias seguras;

17. *Insta* a los Estados a que velen por que se respeten los derechos de los niños que viven en hogares a cargo de niños y por que los niños que son cabezas de familia disfruten plenamente de todos los derechos del niño, y que se aseguren además de que los niños de hogares a cargo de niños, en particular las niñas, reciban el apoyo que necesitan para seguir asistiendo a la escuela como corresponde a su edad;

18. *Insta también* a los Estados a que se aseguren de que la labor de promulgar y hacer cumplir leyes que protejan y apoyen los hogares encabezados por niños y mejoren sus perspectivas, en particular, cuando el cabeza de familia es una niña, incluya mecanismos que aseguren su bienestar económico, su acceso a los servicios de salud, la nutrición, el agua potable y los saneamientos, la vivienda y la educación, y la herencia, y que la familia reciba protección y asistencia para mantenerse unida;

19. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas concretas para asegurar que los niños que son cabezas de familia, especialmente las niñas, además de ejercitar todos los derechos del niño, reciban también asistencia adecuada que les permita cumplir con sus responsabilidades *de facto* como cabezas de familia, para lo cual habrán de garantizar y proteger sus derechos a la propiedad y la herencia;

20. *Exhorta también* a los Estados a que adopten un enfoque integrado al prestar apoyo a los hogares encabezados por niños y mejorar sus perspectivas, habida cuenta de los traumas mentales, psicológicos y sociales, el estigma y el estrés físico y económico que pueden llegar a padecer los niños al convertirse en cabezas de familia a tan temprana edad;

21. *Insta* a los Estados a que entablen asociaciones de colaboración con los interesados pertinentes, especialmente mediante la colaboración y participación de las comunidades, para establecer programas y mecanismos con el fin de garantizar la seguridad, la protección y el empoderamiento de los niños, especialmente las niñas, que viven en hogares a cargo de niños, así como de velar por que reciban el apoyo que necesitan de sus comunidades;

22. *Exhorta* a los Estados a que refuercen la investigación sobre las familias y la estructura y composición de los hogares, prestando especial atención a la existencia de hogares cuyo cabeza de familia *de facto* es un niño y a las consecuencias económicas y psicológicas a largo plazo que reviste para los niños y la sostenibilidad social el hecho de ser cabeza de familia cuando se es niño o de ser un niño criado por otro niño;

23. *Exhorta también* a los Estados a fortalecer la investigación y la reunión y el análisis de datos sobre la niña, desglosados por estructura familiar, sexo, edad, grado de discapacidad, situación económica, estado civil y situación geográfica, de manera que permitan comprender mejor la situación de las niñas, especialmente en relación con las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan, y sirvan de base para la formulación de las respuestas normativas y programáticas necesarias, que deben adoptar un enfoque integral y adecuado a la edad para combatir todas las formas de discriminación de que pueden ser objeto las niñas a fin de proteger eficazmente sus derechos;

24. *Insta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, a adoptar, aplicar y fortalecer políticas y programas adecuados, concebidos para satisfacer sus necesidades, y a tener en cuenta las conclusiones que figuran en el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad²⁵, celebrada el 23 de septiembre de 2013;

25. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, discriminación y explotación en todos los contextos, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la trata y la migración forzosa, el trabajo forzoso, el matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzoso, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros, confidenciales y accesibles para las personas con discapacidad y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

26. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de pornografía en la que se utilice a niños, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda;

27. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán asignar recursos especiales y dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños;

28. *Insta también* a los Estados a que garanticen que los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tengan el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, y que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, y a que velen por que las niñas disfruten de este derecho plenamente y en pie de igualdad, y a que logren la participación de las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, así como

²⁵ Resolución 68/3.

las niñas con discapacidad, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y las integren como asociadas plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas destinados a atender esas necesidades;

29. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, como las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y el SIDA o se ven afectadas por este y las niñas encarceladas, o que viven sin el apoyo de sus padres, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, en particular facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados y asegurándoles seguridad, escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

30. *Alienta* a los Estados a que promuevan medidas, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, en particular las niñas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños han desarrollado en las condiciones en que han vivido y, cuando proceda, con su participación significativa;

31. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto o en situaciones anteriores o posteriores a un conflicto, y afectados por desastres naturales, así como en otras situaciones de emergencia humanitaria, situaciones, todas ellas, que pueden dar lugar a la aparición de hogares a cargo de niños, e insta además a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas, en todas las fases de las emergencias en el ámbito humanitario, de las operaciones de socorro a las de recuperación, y en particular de las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, la violencia basada en el género, como por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto, la trata y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

32. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de las mujeres y las niñas en situaciones de crisis humanitarias, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores de asistencia humanitaria y personal de mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas para hacer frente a la violencia basada en el género en las emergencias humanitarias y a que hagan todo lo posible por asegurar que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia a este respecto y procesar a sus autores;

33. *Deplora también* todo acto de explotación o abuso sexuales y de trata de mujeres y niños por personal militar, civil o de policía que participe en operaciones

de las Naciones Unidas, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto, y solicita al Secretario General y a los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas adecuadas necesarias para combatir los abusos de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²⁶;

34. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁷ y las actividades que en él se describen, y expresa la opinión de que, entre otras cosas, contribuirá a promover los derechos de las niñas, reforzará la cooperación y mejorará la coordinación de la labor de lucha contra la trata de personas e impulsará la ratificación y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁸ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁹;

35. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, en particular con fines de explotación sexual y económica, y procesar a los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de medidas más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular adoptando medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario;

36. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el respeto y el goce plenos de los derechos humanos de las niñas por medios como la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

37. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*.

²⁷ Resolución 64/293.

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²⁹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

38. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente la perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

39. *Solicita* a los Estados que aseguren que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas que corren peligro de contraer el VIH, viven con la enfermedad o se ven afectadas por ella, como las niñas embarazadas, las madres jóvenes y adolescentes, las niñas con discapacidad y las niñas que son cabeza de familia, con miras a cumplir el sexto Objetivo de Desarrollo del Milenio, en particular al objeto de detener y comenzar a reducir la propagación del VIH para 2015;

40. *Invita* a los Estados a promover iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que pueden utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyen a movilizar recursos para el desarrollo social y las encaminadas a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

41. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable;

42. *Exhorta* a los Estados a garantizar que se ofrezcan programas de protección social, entre ellos, programas que tengan en cuenta el VIH, a los huérfanos y a otros niños en situación vulnerable, con especial hincapié en atender a las necesidades de las niñas y a los aspectos en los que son vulnerables, así como a la protección de sus derechos;

43. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los

conocimientos, actitudes y aptitudes que necesiten para superar las dificultades de la vida cotidiana, incluidas las relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

44. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y del sistema de las Naciones Unidas en su responsabilidad de incorporar la promoción y la protección de los derechos de los niños, en particular de la niña, en el programa de desarrollo a nivel nacional, regional e internacional, en particular en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

45. *Insta* a los Estados, la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a que continúen apoyando de manera activa, mediante la asignación de recursos financieros y asistencia técnica, las iniciativas para hacer frente a la situación de los hogares que están a cargo de niños;

46. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza, a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles, a fin de asegurar la consecución en el plazo previsto de todas las metas acordadas internacionalmente en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza, incluidas las establecidas en la Declaración del Milenio³⁰, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular en las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza y han de recibir la debida consideración en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

47. *Solicita* al Secretario General que le presente el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prevención y la eliminación del matrimonio en la infancia, el matrimonio a edad temprana y el matrimonio forzado, con especial atención a las dificultades, los logros, las mejores prácticas y los problemas en la aplicación, así como el informe resumido de la mesa redonda que se celebrará en el 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y decide examinar ambos documentos en su sexagésimo noveno período de sesiones;

48. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga un análisis de la situación y se haga hincapié en la importancia de poner en práctica políticas relativas al agua, el saneamiento y la higiene y lograr objetivos a ese respecto en la medida en que afectan a las niñas, y que esté basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.

³⁰ Resolución 55/2.